

Decreto sobre la V. de vino <sup>3</sup> En la Villa de Calagorras a trece dias del mes de  
Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis años. Los Señores  
Pedro Forj de Salencia Abogado de la R. Consejo Alcalde ma-  
yor su Mag. de ella y su Jurisdico D. Juan Lozano tesorero  
Alferez mayor D. Juan Garcia Palacios D. Pedro Chica  
Suñan y D. Pasco Sevilla Reg. por pecunia D. Juan de Mo-  
ya Palacios D. Joseph torrente Cuellar D. Juan del campo  
Marin y D. Antonio Garcia Tazquez Reg. anuales Con-  
sejo Justicia y Regim. de esta dha. Villa, cuando juntos  
en su Ayuntamiento como acostumbraron para tratar y confe-  
rir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de am-  
bas Magestades vien y utilidad de este comun acordaron  
lo siguiente

✓ Sus Meses de D. Juan Garcia Palacios y D. Juan de  
Moya Palacios diferon que en fuerza de su Comision  
amparado a la otorga y Consejo de la Villa de Zehespin  
de donde se saca el vino para el dho. valle y en contrato q  
todo el vino bueno se saca vendiendo para Leca, Miraso  
y otras partes a precio de cinco a cada una arroba, y a  
seis y quaxellos que haze algun ofo y asise menor q  
A mas Confesion Encuia con formidat con idiendo sus  
Meses el mucho que branto que se le rige a los obli-  
dos acordaron que sin enbargo de estar obligados a ven-  
der dho. vino a precio de cinco quaxos cada uno a zero  
bre los dos meses que quedan de la obligacion por via de  
equidad y comiseracion se les permite venderlo a seis  
quaxos un mes y el otro a seis con la calidad y condi-  
cion de que quedando obligados a que no falce vino en el  
pueblo de Vozirno no arda poder impedir que otro lo ven-  
da al mismo precio y de que si en adelante se bajase el  
precio de su compra sea detener presente q la V. de